



RUS N° 1468/2013
Rakin S/N

3058

SENTENCIA N°

RANCAGUA, 14 MAYO 2014

MEP/MEVA

VISTO, lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el DFL N° 1/05 que fija texto refundido, coordinado y Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; el D.S. 136/05, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; el Decreto Supremo N° 977 de 1997, que aprueba el Reglamento Sanitario de los alimentos; Decreto Supremo N° 594/99 del Ministerio de Salud, que establece el Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo; la Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 53/14 del Ministerio de Salud.

CONSIDERANDO;

Que, el día 18 de noviembre de 2013, funcionario de esta Secretaría se constituyó en visita de inspección en Planta de Tratamiento de Aguas Servidas ubicada en Camino al Río s/n, de la comuna de Olivar, propiedad de **ESSBIO S.A.**, RUT N° **96.579.330-5**, representada por don **EDUARDO ABUAUAD ABUJATUM**, RUN N°

Que, en dicha visita, se levantó acta por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria en la cual consta lo siguiente: Planta de Tratamiento de Aguas Servidas no cuenta con proyecto de Ingeniería de Lodos aprobado por la Autoridad Sanitaria, D.S. 04/09.

Que, la sumariada debidamente citada, formuló descargos en sumario sanitario, a través de don Francisco Bustos Muñoz, mismo domicilio de la sumariada, por medio de los cuales se refiere a los hechos descritos en el acta de inspección. En el primer otrosí, acompaña documentos y en el segundo otrosí, acredita personería.

Que, analizados los antecedentes del presente sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable a la materia, representada en primer lugar por el **Decreto Supremo N° 04/09 del Ministerio Secretaría General de La Presidencia, que aprueba el Reglamento para el Manejo de Lodos Generados en Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas**, que en su artículo 9, que señala *"Toda planta de tratamiento de aguas servidas deberá contar con un proyecto de ingeniería, que deberá ser aprobado por la Autoridad Sanitaria, que deberá dar cuenta del almacenamiento, tratamiento, transporte, disposición final y de los aspectos sanitarios de la aplicación de los lodos al suelo. Dicho proyecto deberá ser elaborado por un profesional idóneo del área correspondiente. Sin perjuicio de que se contemple la eliminación de los lodos a través de terceros, el generador será responsable por la eliminación adecuada de estos residuos, debiendo garantizar su eliminación en el caso de que dichos terceros se vean impedidos de eliminarlos adecuadamente.*

Previo a su entrada en operación, las instalaciones diseñadas para el manejo de lodos comprendidas en el proyecto de ingeniería deberán contar con Autorización Sanitaria de funcionamiento".

Que, cabe señalar que con fecha 04 de marzo de 2013, fueron recepcionados por esta Autoridad Sanitaria Regional, los proyectos de ingeniería de los sistemas de tratamiento de aguas servidas presentados por la sumariada, dentro de los que se encontraba la planta fiscalizada en el presente sumario sanitario.

Que, mediante Ordinario N° 1309 de fecha 12 de julio de 2013, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, indicó observaciones a los proyectos de ingeniería presentados por ESSBIO. Que dichas observaciones fueron reiteradas mediante nuestro Ordinario. N° 052 del 13 de enero de 2014.

Que, en el mes de febrero 2014, se envió documento oficial de esta Seremi, que señalaba en definitiva, que los Proyectos de Ingeniería, debían ser ingresados oficialmente, con todos los antecedentes, además, de indicar que debían pagar los

aranceles correspondientes y resolver las observaciones realizadas, lo que a la fecha no ha ocurrido.

Que, en consecuencia, los hechos señalados en el acta de inspección importan infracción a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 04/09 del Ministerio Secretaría General de La Presidencia, que aprueba el Reglamento para el Manejo de Lodos Generados en Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas. Todo ello en relación con lo dispuesto en los artículos 3 y 67 del Código Sanitario

Que conforme a las facultades legales y reglamentarias con las que obro, dicto la siguiente:

SENTENCIA

PRIMERO: APLICASE una multa de 10 UTM, en su equivalente en pesos al momento de pago, a ESSBIO S.A., representada por don EDUARDO ABUAUAD ABUJATUM, ya individualizados.

SEGUNDO: A lo solicitado en los otrosíes se resuelve: Al primer otrosí, ténganse por acompañados los documentos y al segundo otrosí, téngase presente.

TERCERO: INSTRÚYASE a la sumariada, dar estricto cumplimiento a la normativa sanitaria aplicada en el presente sumario sanitario, bajo apercibimiento de mayor multa y la aplicación de medidas sanitarias más drásticas, en caso de incumplimiento.

CUARTO: DÉJESE establecido que la sumariada deberá efectuar el pago de la multa en la Oficina Recaudadora, ubicada en calle Campos N° 423, Sexto Piso, Edificio Interamericana, de la comuna de Rancagua, dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de notificación.

QUINTO: SE APERCIBE a la sumariada con la aplicación de lo dispuesto en el artículo 169 del Código Sanitario, en caso de no pagar la multa en el plazo señalado en el número precedente, por lo que podrá sufrir por vía de sustitución y apremio, un día de prisión por cada décimo de Unidad Tributaria Mensual.

SEXTO: FISCALÍCESE oportunamente por funcionarios del Departamento de Acción Sanitaria, la corrección de las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección.

SÉPTIMO: COMUNÍQUESE a la sumariada que a contar de la notificación de la sentencia puede hacer uso de: a) Reconsideración de la sentencia, solicitada ante esta misma autoridad, dentro del plazo de 5 días administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la sentencia; o, b) Reclamación ante Tribunales Ordinarios de Justicia, según lo dispuesto en el artículo 171 del Código Sanitario, dentro del plazo de 5 días hábiles (de lunes a sábado) contados desde la notificación de la sentencia.

OCTAVO: SE INFORMA a la sumariada que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la ley 19.880, desde la fecha de la notificación de esta sentencia y una vez vencido el plazo para pagar la multa, la sentencia se tendrá por ejecutoriada. Lo anterior, permitirá materializar el apercibimiento señalado en el número cuarto, a menos que la sumariada junto con su recurso administrativo, solicite la suspensión del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.880.



ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DR. FERNANDO PINO ARENAS
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariada
- Of. Rancagua D.A.S.
- Departamento Jurídico (3)
- Of. Partes SEREMI